



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de Mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2020-00627-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora y pone en conocimiento junto con este auto, la respuesta enviada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, mediante la cual se emite constancia de inscripción de la medida cautelar.

Por lo anterior, se ordena expedir el despacho comisorio

De otro lado, se allega por la parte activa constancia de notificación a los demandados, mediante el correo electrónico informado en la demanda, dando aplicación al decreto 806 del 2020, según la constancia arrimada el 26 de noviembre de 2020 (PDF 19).

Siendo así, se advierte que mediante auto del 24 de noviembre de 2020, el juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, así mismo el demandado, fue notificado personalmente a su correo electrónico , , de la siguiente manera:

Envío y recibido de notificación como mensaje de datos al demandado	26/11/20
Notificado	30/11/20
Traslado demanda (10 días)	14/12/20

Dentro del término de traslado, no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., que dice:

*“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*

*mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagui- Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 24 de noviembre de 2020

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del Proceso

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$2.982.362

QUINTO: Poner en conocimiento la respuesta enviada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur.

QUINTO: Se ordena expedir el despacho comisorio

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 079**  
fijado hoy **13 DE MAYO DE 2021**

## RADICADO N° 2020-00627-00



Pagina 1

FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

autenticidad de

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 10:12:50 AM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-8891 se calificaron las siguientes matriculas:  
1025291

Nro Matricula: 1025291

CIRCULO DE REGISTRO: 001  
MUNICIPIO: ITAGUI

MEDELLIN ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: 0536001000059002400069  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 52 C 72-18 CUARTO PISO APTO 401 EDIFICIO ARDILA MILLAN P.H.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-02-2021 Radicacion: 2021-8891 Valor Acto:  
Documento: OFICIO 1209 DEL: 24-11-2020 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. RDO. 2020-00627-00. (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8,600,073,354  
A : ARGUMEDO AGUIRRE GERARDO - (SIC) C.C. 71757983 X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica  
Fecha 23 de Marzo de 2021 a las 10:12:50 AM

Funcionario Calificador ABOGAD88

El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA